Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES16-561 (Octubre 26 de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante Acuerdo 40 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Barranquilla.

Por medio de la Resolución número 00035 de 17 de febrero de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número 000075 de 11 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución 000042 de 3 de junio de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

La Resolución 000042 de 3 de junio de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco



(5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, desde el 17 de junio hasta el 24 de junio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 25 de junio hasta el 9 de julio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 9 de julio de 2015, la señora **KATY MARGARITA COSSIO POLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.220.164 expedida en Barranquilla, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 000042 de 3 de junio de 2015, argumentando estar inconforme con el puntaje obtenido en el factor experiencia adicional, teniendo en cuenta que para la fecha de inscripción ya se había graduado como profesional en derecho, además de tener experiencia relacionada.

Argumenta que para el cargo de escribiente nominado, se exige haber aprobado tres años de estudios superiores en derecho y tener dos años de experiencia relacionada, por lo tanto su puntuación debió ser mayor en los factores de experiencia y capacitación en el que no le fueron puntuados los cursos realizados, certificados aportados en el momento respectivo.

Señala en cuanto a las pruebas de conocimiento, que la sala debía tener el peso de la prueba por cada nivel y que en el presente caso, no le fue aplicado así toda vez que no se tuvo en consideración que ya se había graduado, para la fecha de presentación.

Mediante Resolución 000085 de 5 de noviembre de 2015, se desató el recurso de reposición, reponiendo la decisión en lo que hace relación con el factor de Experiencia Adicional y concediendo el de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora KATY MARGARITA COSSIO POLO.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 040 de 9 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos

deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de la recurrente, se evidencia que mediante Resolución 00042 de 3 de junio de 2015, le fueron publicados para el cargo al cual se inscribió, los siguientes resultados en la etapa clasificatoria:

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	GRUPO	CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIEN TOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONE S	ENTREV ISTA	TOTAL
COSSIO POLO KATY MARGARITA	55220164	11	Escribiente Nom (Derecho)	457.62	1.83	0.00	150.00	609.454

Teniendo en cuenta que la recurrente manifiesta que en el puntaje de las pruebas de conocimientos no le fue puntuado de manera correcta, dado que no se tuvo en consideración que ya se encontraba graduada como abogada, esta Unidad se permite informar que:

Las pruebas de conocimientos tienen por objeto evaluar el grado de nociones, conocimientos y habilidades adquiridas a través de estudios, prácticas o ejercicios, por lo tanto no es el pertinente para evaluar y calificar otros factores como lo son los pregrados y cursos de capacitación, para ello el Acuerdo tiene prevista la etapa clasificatoria.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la quejosa se presentó para un cargo de <u>Nivel</u> <u>auxiliar y **operativo**, el cuadernillo de preguntas se ajustó al perfil requerido y se calificó acorde con lo establecido en el numeral 5.1.1 del Acuerdo 40 de 9 de septiembre de 2009, que a continuación se transcribe:</u>

5.1.1 Pruebas de aptitud y de Conocimientos

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presenta Acuerdo.

Se aplicará una prueba de aptitud y otra de conocimientos, las cuales se llevaran a cabo en una misma sesión. Ambas revisten carácter eliminatorio, de modo que a quienes superen la primera, les será evaluada la segunda.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda, así mismo, aquellos aspirantes que no superen la segunda, quedarán eliminados del proceso de selección.

En el proceso de calificación de las pruebas de aptitud se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar las pruebas de aptitud y de conocimientos requerirá obtener un mínimo de 800 puntos.

Sólo los aspirantes obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso. (negrillas del despacho)

En este punto, debe entenderse el texto, en el sentido estricto en el que se encuentra redactado, dado que dentro del proceso de calificación, fueron considerados **los niveles ocupacionales que refiere el citado párrafo** y en consecuencia se procedió a la valoración de la prueba de conocimientos.

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje de la conversión del puntaje de las pruebas.

Prueba de Conocimientos

Frente a la conversión de los puntajes de la **prueba de aptitudes y conocimientos**, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el literal a), numeral 5.2.1, del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria, que a la letra indica:

"a. Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas para cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura."

En cumplimiento del anterior precepto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 15 de abril de 2015, aprobó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos, de la siguiente manera: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

Y = 300 + ((600-300)*(x-PMin) / (PMax-PMin))

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, se tomaron los resultados obtenidos, luego del cálculo de las nuevas escalas de valoración, en la prueba de aptitudes y en la prueba de conocimientos, y se multiplicó por la respectiva ponderación o peso porcentual (50%) y por último se realizó la sumatoria, para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

Pruebas que conforman el factor	Peso %
i) Prueba de Aptitudes	50%
ii) Prueba de Conocimientos	50%
Total Pruebas de Aptitudes y Conocimientos	100%

En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por la quejosa, en la prueba de conocimientos y aptitudes, que fueron publicados en la Resolución número 028 de 2011, la aplicación de la fórmula para la obtención de las nuevas escalas, el respectivo peso porcentual y finalmente la sumatoria, resultados publicados mediante la Resolución número 00042 de 3 de junio de 2015, en el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos.

	Res. 028 de 2011	Nueva Escala (300-600)	Peso Porcentual 50%	Res. 00042 de 2015
Prueba de Aptitudes	931,06	496,59	248,295	
Prueba de Conocimientos	879,10	418,65	209,325	457,62

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en la etapa clasificatoria al factor Pruebas de Aptitudes y Conocimientos, se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por ende, la Resolución impugnada habrá de confirmarse respecto de dicho factor, como se ordenará en la parte resolutiva de la presente actuación.

Factor Experiencia adicional:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria.

CARGO	REQUISITOS
Escribiente Nom (Derecho)	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Por lo tanto, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas teniendo en consideración el literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podrá exceder de 150 puntos**."

Así las cosas, revisando la hoja de vida de la recurrente tenemos los siguientes documentos relacionados con la experiencia:

Entidad	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	días
Dependiente Judicial	25-01-2006	15-12-2006	320
Auxiliar Judicial Ad-Honorem	30-01-2007	30-10-2007	0
Asesora Canaan Proyectos	28-01-2008	30-10-2008	272
Oficial mayor Juzgado Sexto Adtivo Barranquilla	06-11-2008	19-12-2008	43
Escribiente Juzgado 9 Adtivo Barranquilla	20-04-2009	18-09-2009	148
Total días laborados			783

Tenemos un total de 783 días, a los cuales se les resta el requisito mínimo para el cargo, 720 días, lo que arroja como experiencia **adicional** 63 días que le dan un puntaje de **3.5**.

Se observa que el a-quo, mediante Resolución 000085 de 5 de noviembre de 2015, resolvió modificar la calificación en la cual le otorgó como puntaje 18.50, que resulta ser mayor al que realmente corresponde, no obstante lo anterior, dicho puntaje será confirmado, en virtud del principio de la no reformatio in pejus, como se ordenará en la parte resolutiva del presente proveído.

Factor capacitación adicional:

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos inscritos, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 040- del 28 de noviembre de 2013

Hoja No. 7 Resolución CJRES16-561 de 26 de octubre de 2016. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

CARGO	REQUISITOS	DEPENDENCIA
Escribiente Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada	

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo número 040 de 2009, en el que se estableció que este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente:

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo — Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30 **

^{*} Hasta máximo 20 puntos

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes aportados por la recurrente en el momento establecido para ello, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

CAPACITACION Y PUBLICACIONES	HORAS	PUNTAJE
Acta de grado como Abogado (Requisito mínimo)	0	0
Congreso Colombiano de Derecho Procesal ICDP	30	0
Módulo de nómina CENATLANTICO	20	0
Total		0

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 00,00 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por la Sala Seccional en dicho factor en la Resolución atacada es correcto, pues el pregrado en Derecho no es susceptible de ser puntuado por cuanto hace parte del requisito mínimo y de hacerlo, se iría en contravía de las reglas de la convocatoria, pues se estaría contando doblemente, por lo tanto el puntaje asignado en este factor será confirmado, como se ordenará en la parte resolutiva de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 000042 de 3 de junio de 2015, frente al puntaje otorgado en el factor capacitación adicional y prueba de conocimientos a la

^{**} Terminación y aprobación del pensum de la disciplina académica.

señora **KATY MARGARITA COSSIO POLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.220.164 expedida en Barranquilla, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR la Resolución 000085 de 5 de noviembre de 2015, por medio de la cual se modificó la Resolución 000042 de 3 de junio de 2015, frente al puntaje otorgado en el factor experiencia adicional, a la señora **KATY MARGARITA COSSIO POLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.220.164 expedida en Barranquilla por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO 3º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. y al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AVAM